JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informándole que el demandante aportó constancia de notificación al demandado bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, y se acreditó la inscripción del embargo con acción real del bien inmueble. **Se deja constancia que, verificada la bandeja de entrada del correo electrónico del despacho, se verifica que la parte demandada no presentó contestación**. Ordene.

Santa Marta, quince (15) de febrero de 2023.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

La TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A con Nit. 830.089.530.6, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de la señora DAISY LORENA CARRASQUILLA TIBADUIZA con C.C. N° 1.030.555.749, pretendiendo que se librara mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el pagaré No. 05700484900136159.

Por considerar este despacho que el título arrimado al proceso contenía una obligación clara expresa y exigible, y por ende prestaban mérito ejecutivo, libró orden de pago en contra de DAISY LORENA CARRASQUILLA TIBADUIZA, a través de proveído emitido del 14 de diciembre de 2021.

La ejecutante a través de correo electrónico aportó documentos que acreditan que notificó bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, notificación que quedó realizada el 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 tal como lo acreditan los soportes remitidos al correo institucional del juzgado. Sin embargo, dentro del término del traslado de la demanda el ejecutado guardó silencio.

La Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, informó que el embargo con acción real fue debidamente inscrito tal como se muestra a continuación:

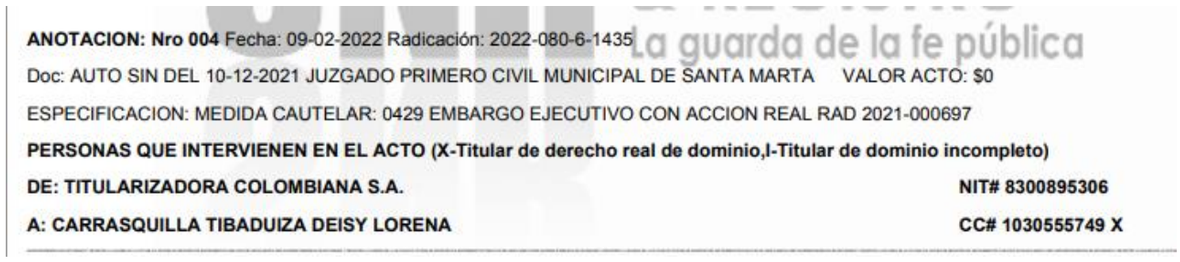
ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-02-2022 Radicación: 2022-080-6-1435
Doc: AUTO SIN DEL 10-12-2021 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD 2021-000697
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT# 8300895306
A: CARRASQUILLA TIBADUIZA DEISY LORENA CC# 1030555749 X

Así las cosas, por encuadrarse la situación en lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone:

> ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.
>
> **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**

Se ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de la señora DAISY LORENA CARRASQUILLA TIBADUIZA con C.C. N° 1.030.555.749, tal como fue decretado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Presente el apoderado de la parte ejecutante o la demandada la liquidación del crédito, tal como lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, inclúyase como agencia en derecho la suma CINCO MILLONES SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINUENTA Y UN PESOS M/CTE. ($5.061.951), atendiendo los artículos 365 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Decrétese la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado ubicado en la Carrea 8ª No. 134-28 Sector la Paz Apartamento 202 Segundo Piso, en la ciudad de Santa Marta (Magdalena). Individualizado con la matricula

inmobiliaria No. 080-128771, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 1379 del 20 de junio de 2018, otorgada en la Notaría Tercera de Santa Marta.

QUINTO: Para el perfeccionamiento de la medida cautelar aquí decretada mediante auto de calendas 14 de diciembre de 2021, llévese a cabo el secuestro del bien inmueble descrito en el literal anterior por su ubicación, medidas y linderos.

SEXTO: Se designa como secuestre a FLORENCIO TOMAS VEGA TIRADO, quien hace parte de los auxiliares y colaboradores de la justicia. Comuníquesele en la calle 71B # 27- 03 APTO 202 Teléfonos: 3103675267 -3008037839 y Correo electrónico: vecann2003@hotmail.com. Líbrese comunicación del caso.

SEPTIMO: Comisiónese al señor alcalde de la localidad Tres (3) del Distrito de Santa Marta, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la C.N., en concordancia con el artículo 38 inc.3 del C.G.P., quien deberá practicar diligencia en el menor tiempo posible. Con facultades para posesionar al secuestre y sin facultades para fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso. Líbrese oficio.

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 015 de fecha de 17 de febrero de 2023, se notificará el auto anterior.
Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio N° 0294 DE 16 DE FEBRERO DEL 2023

Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su numero de Radicacion.

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
Secretaria